

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No.2021 - 000138
DEMANDANTE: LUZ MARY GARNICA RINCON
DEMANDADO: GLORIA IMELDA LUQUE MELO
JAIME HERNAN LUQUE MELO
Y OTROS -

AMANDA SALGADO PUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.414.929 de Zipaquirá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 124.479 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com, actuando como procuradora judicial de los señores **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.878 de Pacho, y del señor y **JOSE YONSON RIAÑO RINCON** ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.519.509 de Pacho con el debido respeto y estando dentro de los términos me permito darle contestación a la presente demanda así:

A LAS DECLARACIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Me opongo a que se declare a través de sentencia judicial, ni a través de ningún otro acto, que la señora LUZ MARY GARNICA RINCON, ha adquirido mediante la suma de posesiones consagradas en el artículo 778 en concordancia con el artículo 2551 del código civil, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el lote de terreno denominado “BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS (1.604 M2) de acuerdo con el plano topográfico georreferenciado y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO DOS, con una extensión superficial de (17 HAS 212 M2) de acuerdo al certificado de tradición y libertad y al plano topográfico ubicado en la vereda “La Cabrera parte Alta” de la Jurisdicción del Municipio de Pacho Cund., inscrito en el folio de m artículo inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de pacho, con registro catastral

número 00-03-001-1339-000 junto con sus anexidades, dependencia, usos, costumbres y derechos de servidumbre que legalmente le correspondan. El fundamento de esta oposición esta basado en que la señora demandante LUZ MARY GARNICA RINCON falta a la verdad con temeridad y mala fe en la solicitud de esta declaración por cuanto es falso que ella haya adquirido este predio por suma de posesiones, ni menos porque ella haya venido haciendo posesión publica pacífica y tranquila del predio antes referido, toda vez que el predio en mención, si bien es cierto fue adquirido por posesión, esta posesión la ejerció en forma pública pacífica y tranquila la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ, madre de la hoy demandante, pero la demandante no es la única hija, son cinco hijos de la señora MARIA ETELVINA, (Q.E.P.D.) entonces este lote de terreno que pretende la señora demandante adquirir a través PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, es una herencia que les corresponde a la totalidad de los hijos de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ, los cuales son cinco y no le puede corresponder a una sola de sus hijas.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Como consecuencia de la oposición a la pretensión anterior por sustracción de materia me opongo a que se ordene dicha inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cund.

A LA TERCERA: ME OPONGO. No deben ser condenados en costas y gastos la parte opositora, toda vez que están ejerciendo su sagrado derecho a la defensa, y al debido proceso y por el contrario deben ser condenados en costas y gastos la parte demandante, por faltar a la verdad y los principios lealtad y buena fe.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. NO ES CIERTO que la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** haya poseído el inmueble denominado “BOCA DE MONTE-LA VISTOSA” con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS (1.604 M2) de acuerdo con el plano topográfico georreferenciado y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO DOS, con una extensión superficial de (17 HAS 212 M2) de acuerdo al certificado de tradición y libertad y al plano topográfico ubicado en la vereda “La Cabrera parte Alta” de la

Jurisdicción del Municipio de Pacho Cund., inscrito en el folio de m artículo inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de pacho, con registro catastral número 00-03-001-1339-000 junto con sus anexidades, dependencia, usos, costumbres y derechos de servidumbre que legalmente le corresponden desde el año 2011; como tampoco es cierto que desde esa fecha continuó ejerciendo la posesión que tenía sobre el predio su señora madre, **MARIA ETELVINA RINCON**; y menos por un tiempo superior a veinte años, menos cierto que la posesión que ha ejercido la hoy demandante ha sido continua, sucesiva e ininterrumpida, y menos que le permita alegar la suma de posiciones; Al respecto debo manifestar:

1-. La señora **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ**, (q.e.p.d.) durante su vida procreo cinco hijos a saber **TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, AMPARO POVEDA RINCON, LUZ MARY GARNICA RINCON, JOSE YONSON GARNICA RINCON Y MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, por lo tanto no es la señora LUZ MARY GARNICA RINCON la única hija de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ, sino que es la hermana de cuatro hermanos mas, hijos de la difunta causante, y los cuales están en igualdad de condiciones frente al bien dejado por su difunta madre, el cual es el relacionado en este proceso y sobre el cual pretende la demandante obtener por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y teniendo en cuenta una supuesta suma de posesiones.

2-. La señora **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.)** falleció el 1º de abril de 2011, en la ciudad de Bogotá donde se encontraba de paso por estar enferma, pero que su último domicilio lo fue la ciudad de pacho Cund, pero antes de fallecer la mencionada señora y en el transito de su vida fue igual de especial para con todos sus hijos, todos estaban pendientes de su señora Madre, y todos llegaban a la casa de habitación de ella, (lote objeto de esta litis) cada uno de sus hijos junto con sus familias llegaban y llegan a esa casa, se quedaban y se quedan ahí por varios días o veces por todas las vacaciones escolares de sus hijos.

3-. Al fallecer la señora **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.)** todos estuvieron pendientes y han estado pendientes del mantenimiento del lote de terreno dejando por s señora Madre, mismo objeto de esta litis; pero estuvieron de acuerdo en que la hoy demandante estuviera mas pendiente por cuanto los demás trabajan y no podían estar todos los días allí pendiente del predio, junto con la casa habitación y pero de los plantíos y frutales que dejo su madre y que siempre han cultivado

en el predio en mención si han estado pendientes los cinco hermanos, los cuatro hermanos restantes siempre han aportado dineros y elementos, como herramientas, materiales, abonos, postes, para el mantenimiento del predio y sus anexidades, no ha sido la demandante quien lo ha hecho, ellos por la confianza para con esta le aportaban dineros para el pago de impuestos del predio, pero nunca imaginaron que la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** fuera a interponer demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el predio que les corresponde en iguales derechos a todos los ya nombrados hijos, en una oportunidad la demandante les manifestó a mis poderdantes que iba a iniciar un proceso de sucesión sobre el mencionado lote de terreno y ellos estuvieron de acuerdo, por lo que le manifestaron que les avisara cuando tenían que firmar el poder y que cuando y cuanto tenían que aportarle al abogado que les llevaría el proceso, a lo que ella respondió que tranquilos que les avisaba pero que el precio era demasiado cómodo, que el abogado le cobraba barato y no que había problema por eso, así pasaron los días, cuando, un día llegaron al predio y encontraron una valla instalada allí, con una referencia e información que no coincidía con el acordado proceso de sucesión, entonces le preguntaron a su hermana de que se trataba esa valla a lo que respondió que era el proceso de sucesión que ella lo había iniciado sola, pero que cuando saliera ella les iba a reconocer su derecho, que los incluiría en la escritura.

4-.Así los hoy poderdante averiguaron de que se trataba el proceso referenciado en la valla y se dieron cuenta que se trataba de un proceso de pertenencia, instaurado por su hermana **LUZ MARY GARNICA RINCON**, donde los desconocía totalmente como hermanos, y les desconocía su igualdad de derechos; motivo por el cual requirieron a la hoy demandante para que les diera una explicación, a lo que ella les contesto que cuando el proceso saliera si ella quería les daba algún dinero, o les adjudicaba un lote, por lo ellos le pidieron que les firmara un documento donde ella se comprometía a lo que les decía, pero ella se enojo y no les quiso firmar nada.

AL SEGUNDO. ES CIERTO PARCIALMENTE: No es CIERTO que el predio denominado “BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS (1.604 M2) de acuerdo con el plano topográfico georreferenciado y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO DOS, con una extensión superficial de (17 HAS 212 M2) de acuerdo al certificado

de tradición y libertad y al plano topográfico ubicado en la vereda “La Cabrera parte Alta” de la Jurisdicción del Municipio de Pacho Cund., inscrito en el folio de m artículo inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de pacho, con registro catastral número 00-03-001-1339-000 junto con sus anexidades, dependencia, usos, costumbres y derechos de servidumbre que legalmente le correspondan haya estado en posesión de la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON**, jamás, pues este lote de terreno ha estado en posesión de los cinco hijos dejados procreados por la señora **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ**, todos han ejercido la posesión desde la muerte de su madre, pues todos llegan al lote (con casa de habitación) cada fin de semana, y en vacaciones con sus familias, llegan pernoctan allí, siembran cuidan y mantiene los frutales, cercan llevan los postes y materiales para cercar, y han mantenido el lote como su madre lo dejó, han montado galpones y diferentes actividades ejercen sobre el predio, y no es cierto que esto lo haya hecho únicamente la demandante, además que esta siempre los ha reconocido como hermanos y con los mismo derechos que ella, hasta cuando instaura el presente proceso, cuando les manifiesta que

Inicia el proceso de pertenencia, pero dice que les dará su derecho en su proporción, cuando salga el proceso. ES CIERTO en este hecho los linderos especiales y generales relacionados.

AL TERCERO. ES CIERTO.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. La señora **LUZ MARY GARNICA RINCON**, nunca ha ejercido la posesión del predio objeto de esta litis, y menos la recibió de la señora **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ**, menos tiene suma de posesiones, y menos desde el año 2011, ni por ningún año, por ningún tiempo, jamás ha hecho ninguna posesión como poseedora única y menos con ánimo de señor y dueño. La demandante no ha ejercido, ni detentado ninguna posesión jamás, ni publica, ni pacífica, ni tranquila, son falsas tales afirmaciones, repito como ya lo he manifestado anteriormente los cinco hijos que le sobreviven a la causante **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ**, **TITO GONZALO JIMENEZ RINCON**, **AMPARO POVEDA RINCON**, **LUZ MARY GARNICA RINCON**, **JOSE YONSON GARNICA RINCON** Y **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, y son ellos los que han continuado ejerciendo la posesión en igualdad de condiciones, pues todos aportan y en especial mis poderdantes para el sostenimiento de predio junto con la casa de habitación que el se construyó por parte de la señora **MARIA ETELVINA**

RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.), y con la ayuda de sus hijos varones, pero el que más aportó para tal construcción lo fue el señor **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, quien fue el que vivió toda la vida, con su madre, como ningún otro lo hizo, él fue quien ayudó a la construcción de la casa, hizo el pañete, quien llevó y aportó todos los materiales para la construcción, llevó la piedra y empedró alrededor de la casa. La demandante **LUZ MARY GARNICA RINCON** vivió muy poco tiempo en esa casa y en ese predio, solo lo hizo cuando era niña, y ella vive y ha vivido por más veinticinco (25) años en el sitio del cual aporta la dirección de notificación de esta demanda. Mis poderdantes y sus hermanos han estado entrando, saliendo y quedándose por tiempos en el predio objeto de este proceso, y nunca les ha sido estorbado la entrada o la estadía en el mismo, nunca se han apartado de la casa familiar ni del lote donde esta se levanta; Después del fallecimiento de la madre señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ, mi poderdante **YONSON GARNICA RINCON** se fue a vivir en el predio en mención por varios años, y nunca tuvo problema o inconveniente con nadie y menos con ninguno de sus hermanos y menos con la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** por estar viviendo allí, nadie le estorbo o prohibió que no podía quedarse allí, en la pandemia mis poderdantes la pasaron en todo el tiempo en el ya renombrado inmueble.

Es falsa la afirmación que hace la demandante de que ella ha venido pagando los impuestos del predio objeto de esta litis, pues mis poderdantes se han dirigido a la Tesorería Municipal de la ciudad de pacho, a recoger el recibo del impuesto, pero allí les han informado que el recibo del impuesto lo recoge y lo paga siempre la señora LUGARDA LUQUE madre de los aquí demandados, pero los demás hermanos siempre recogían anualmente el dinero para pago del impuesto predial del predio en mención, el cual era entregado a la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** quien les manifestaba que ella pagaba dichos impuestos, pero ahora con gran extrañeza, se dieron cuenta que nunca pago el impuesto predial, y sin embargo se quedo con el dinero que les pedia; la demandante siempre reconoció a sus hermanos como herederos al igual que ella del predio del cual hoy pretende apropiarse haciendo una serie de afirmaciones falsas, como lo es entre otras de las que afirma de que ella ha cuidado el predio haciéndole mantenimiento y conservación, ella nunca ha sembrado ningún árbol frutal como plátano, feijoa, níspero, aguacate, matasano, pasto para el pastoreo, arboles maderables, como pino, eucalipto, sangrio, toda vez que estas plantas ya estaban sembradas sobre el predio cuando la madre de la demandante y de mis poderdantes se encontraba con vida y viviendo en ese predio, planto frutales y árboles que fueron sembrados allí por la

señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) y por sus hijos varones que eran los que se los ayudaban a plantar y cuidar, además que los árboles de pino, eucalipto, níspero, aguacate, toda la vida han estado plantados en el terreno, y el sangrio es el que esta sembrado por todo el lindero del predio y toda la vida ha estado allí, son arboles naturales, la conservación y cuidados de los mismos después de la muerte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) lo han hecho todos sus hijos e inclusive también sus nietos, y no es cierto que lo haga la señora demandante; tanto así que después de la muerte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) la nieta de la misma TATIANA VALDERRAMA POVEDA monto un galpón, llevo aves de corral, como gallinas y pollos, lo exploto por un tiempo largo, mismo tiempo en que vivió allí, el cual fue por varios años, después a ella le resulto una oportunidad de trabajo en la ciudad, por lo que dejo los galpones montados y se marchó a trabajar; Respecto a lo que afirma la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** que ha instalado los servicios públicos de agua y luz, no es cierto tal afirmación, ya que el predio no tiene servicio de acueducto municipal, existe una servidumbre de agua, que la presta un pequeño riachuelo o zanja por donde corre el agua, por la mitad del predio, el servicio de energía eléctrica ha estado instalado en el predio desde el mismo día en que la madre señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) se pasó a vivir allí.

AL QUINTO. NO ES CIERTO. La señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** nunca ha detentado la posesión sobre el predio “BOCA DE MONTE -LA VISTOZA” y menos en las condiciones descritas en los hechos y pretensiones de esta demanda, por lo tanto sin hacer posesión, no podía ser interrumpida porque dicha posesión nunca existió, repito desde la muerte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) todos sus hijos han ejercido la posesión de este inmueble, todos en igualdad de condiciones, inclusive el señor JOSE YONSON la ha ejercido más que los demás hermanos, ya que él, se ha quedado a vivir allí en el predio objeto de la litis, por periodos muy largos de tiempo, incluyendo toda la etapa de aislamiento por la pandemia, pero a pesar de ello, él siempre ha reconocido a sus demás hermanos como herederos en igualdad de derechos.

AL SEXTO. NO ES CIERTO. Repito que la demandante no ha hecho posesión con ánimo de señor y dueño sobre el predio en mención nunca, pues la posesión la han hecho los cinco hermanos que le

sobreviven a la causante señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.), por lo tanto bajo la posesión y tenencia de la demandante no ha transcurrido ningún periodo de tiempo y menos el legalmente establecido para que esta adquiriera el bien por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y menos por una suma de posesiones, ya que la demandante solo es una heredera mas del predio junto con sus cuatro hermanos, entonces mal lo hace en pretender apoderarse de dicho inmueble desconociendo a sus hermanos como herederos, ya que el único proceso de ella debió iniciar fue el de la sucesión sobre este predio que fue dejado en herencia para la totalidad de los hijos de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.).

EXCEPCIONES DE MERITO.

1-. TEMERIDAD Y MALA FE.

La señora **LUZ MARY GARNICA RINCON**, actuando de mala fe instauro la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el lote de terreno denominado “BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS (1.604 M2) que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO DOS de acuerdo al certificado de tradición y libertad ubicado en la vereda “La Cabrera parte Alta” de la Jurisdicción del Municipio de Pacho Cund., inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de pacho, con registro catastral número 00-03-001-1339-000, faltando a la verdad y aprovechándose de que ella reside en la ciudad de pacho donde esta ubicado el inmueble, y de que la mayoría de sus hermanos viven en otras ciudades; pero dicha señora en esta demandada desconociendo, ocultando y negando ante el despacho la existencia de sus hermanos y de que todos hacen igual posesion, y no solo su existencia sino que sus hermanos están en igualdad derechos frente a ella, por cuanto ellos también están pendientes del predio dejando por herencia de su señora madre MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.), han ayudado a cuidarlo, a mantenerlo sostenerlo, han cercado, han hecho mejoras, han cuidado las plantas y los frutales que allí dejo sembrados su señora madre; falta a la verdad la demandante con el único fin de apropiarse haciendo una serie de afirmaciones falsas, como lo es entre otras las que afirma de que ella ha cuidado el predio haciéndole mantenimiento y conservación, ella nunca a sembrado ningún árbol frutal como plátano,

feijoa, níspero, aguacate, matasano, pasto para el pastoreo, arboles maderables, como pino, eucalipto, sangrio, toda vez que estas plantas ya estaban sembradas sobre el predio cuando la madre de la demandante y de mis poderdantes se encontraba con vida y viviendo en ese predio, plantas frutales y árboles que fueron plantados allí por la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) y por sus hijos varones que eran los que se los ayudaban a plantar y cuidar, además que los árboles de pino, eucalipto, níspero, aguacate, toda la vida han estado plantados en el terreno, y el sangrio es el que está sembrado por todo el lindero del predio y toda la vida ha estado allí, son arboles naturales, la conservación y cuidados de los mismos después de la muerte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) lo han hecho todos sus hijos e inclusive también sus nietos, y no es cierto que lo haga la señora demandante; tanto así que después de la muerte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) la nieta de la misma TATIANA VALDERRAMA POVEDA monto un galpón, llevo aves de corral, como gallinas y pollos, lo exploto por un tiempo largo, mismo tiempo en que vivió allí, el cual fue por varios años, después a ella le resulto una oportunidad de trabajo en la ciudad, por lo que dejo los galpones montados y se marchó a trabajar; Respecto a lo que afirma la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** que ha instalado los servicios públicos de agua y luz, no es cierto tal afirmación, ya que el predio no tiene servicio de acueducto municipal, existe una servidumbre de agua, que la presta un pequeño riachuelo o zanja por donde corre el agua, por la mitad del predio el servicio de energía eléctrica ha estado instalado en el predio desde el mismo día en que la madre señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) se pasó a vivir allí. La demandante falta a la verdad con temeridad y mala fe, si temor alguno a la justicia, a las investigaciones penales que le puedan instaurar en su contra; habiendo engañado a sus hermanos diciéndoles que iba a instaurar el proceso de sucesión, por lo que ellos le dijeron que si, y que le darían dinero para ayudar a pagar los gastos del abogado; y gracias a la valla que instalaron sobre el predio por orden de este Juzgado, fue que se dieron cuenta que existía este proceso de pertenencia, porque por el contrario no se hubieran enterado de que se tramitaba dicho proceso. Cuando mis poderdantes le reclamaron a la demandante por que había instaurado el presente proceso, ella les responde que no les va a quitar su derecho que como herederos tienen, que cuando le asignen el bien a través de este proceso de pertenencia, les va a pagar su derecho o les va a dar a cada uno su lote, motivo por el cual ellos le dijeron y le pidieron que entonces les firmara un documento en el cual ella se comprometiera a tal obligación

y acuerdo, pero ella se enojó y se negó a firmarlo, motivo por el cual se me dio poder y se contesta la presente demanda.

La excepción esta llamada a prosperar.

2-. LA DEMANDANTE NO ES POSEEDORA NI TENEDORA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.

Los señores **TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, AMPARO POVEDA RINCON, JOSE YONSON GARNICA RINCON Y MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, son poseedores y tenedores en igualdad de derechos del predio lote de terreno denominado “BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” con una extensión superficiaria de MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS (1.604 M2) de acuerdo con el plano topográfico georreferenciado y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NÚMERO DOS, con una extensión superficiaria de (17 HAS 212 M2) de acuerdo al certificado de tradición y libertad y al plano topográfico ubicado en la vereda “La Cabrera parte Alta” de la Jurisdicción del Municipio de Pacho Cund., inscrito en el folio de m artículo inmobiliaria número 170-37630 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de pacho, pues son los cuatro hermanos de la demandante, junto con ella, los poseedores y dicho predio fue dejado por herencia de la causante señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) madre de la demandante y de los antes nombrados, pues la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) lo adquirió, y empezó a hacer posesión desde hace más de setenta años cuando ella llegó a esa finca, al predio de mayor extensión, del cual era propietaria la señora ELIZA JIMENEZ suegra de MARIA ETELVINA, entonces MARIA ETELVINA, cuido por varios años a la señora ELIZA JIMENEZ quien era abuela de su hijo TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, entonces la señora ELIZA JIMENEZ le dejo a MARIA ETELVINA el lote hoy denominado BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” como pago por el tiempo de trabajo y de cuidados que le presto la señora ETELVINA; La señora MARIA ELIZA vendió el resto del predio de mayor extensión al señor CARLOS JOSE LUQUE CASTAÑEDA, al parecer padre de los hoy demandados, pero reservándose el predio de menor extensión denominado BOCA DE MONTE- LA VISTOSA” el cual le entrego a la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) desde esa misma época pero del cual no le hizo escritura. Al morir la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) todos sus hijos han continuado ejerciendo la posesión en igualdad de condiciones, pues todos aportan y en especial mis

poderdantes para el sostenimiento de predio junto con la casa de habitación que en el, se construyo por parte de la señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) y con la ayuda de sus hijos varones, pero el que más apporto para tal construcción lo fue el señor **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, quien fue el que vivió toda la vida, con su madre, como ningún otro lo hizo, él fue quien hizo el pañete de la casa, quien llevo y porto todos los materiales para la construcción, llevo la piedra y empedró alrededor de la casa. La demandante **LUZ MARY GARNICA RINCON** vivió muy poco tiempo en esa casa, solo lo hizo cuando era niña, y ella vive y ha vivido por mas treinta (30) años en el sitio del cual aporta la dirección de notificación en esta demanda. Mis poderdantes y sus hermanos han estado entrando, saliendo y quedándose por tiempos en el predio objeto de este proceso, y nunca les ha sido estorbado la entrada o la estadía en el mismo, nunca se han apartado de la casa familiar ni del lote donde esta se levanta el cual es objeto de este proceso; Después del fallecimiento de la madre señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ, mi poderdante **YONSON GARNICA RINCON** se fue a vivir en el predio en mención por varios años, y nunca tuvo problema o inconveniente con nadie y menos con ninguno de sus hermanos y menos con la señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** por estar viviendo allí, nadie le estorbo o prohibió que no podía quedarse allí, en la pandemia mis poderdantes la pasaron todo el tiempo en el ya renombrado inmueble.

La excepción esta llamada a prosperar.

3-. LA DEMANDANTE NO ES UNICA POSEEDODERA DEL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO, SI NO QUE ES UNA HEREDERA MAS.

La señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** es hija dela señora MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) al igual que los señores **TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, AMPARO POVEDA RINCON, JOSE YONSON GARNICA RINCON Y MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, quienes son sus hermanos por parte de su señora madre, y el predio objeto de esta litis fue dejado por herencia a los cinco hermanos antes nombrados por parte de señora madre, MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.) fallecida 1º de abril de 2011, los cuales en igualdad de condiciones desde la misma fecha del fallecimiento de su señora madre han poseído el predio en mención y todos entre si se han reconocido como dueños y como herederos ninguno a hecho o ejercido mas o menos posesión que los demás, incluyendo a la demandante, todos entran, salen del predio, se quedan a vivir allí por

periodos largos de tiempo, como lo fue todo el periodo de la pandemia, cuando algunos de ellos se quedaron a vivir allí por el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, y no tuvieron obstáculo alguno para quedarse ahí, ni lo han tenido desde que cuando vivía su madre hasta el día de hoy, por lo tanto son falsas todas las afirmaciones que hace la demandante en su demanda en cuanto a que es la única poseedora del predio en mención con ánimo de dueña y señora, y menos que ha hecho sobre el predio actos propios de dueña y señora, pues los actos los han venido haciendo todos los hijos de la causante e inclusive sus nietos.

La excepción esta llamada a prosperar.

4. FALTA DE LEGITIMIDAD EN EL DEMANDANTE PARA RECLAMAR.

La demandante por ser una heredera, y que no ha poseído el bien con ánimo de señor y dueño nunca, sino que en comunidad y compañía de los demás herederos legítimos sus hermanos TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, AMPARO POVEDA RINCON, LUZ MARY GARNICA RINCON, JOSE YONSON GARNICA RINCON Y MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON, hijos de su misma madre han continuado con la posesión que traía su señora madre MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ (Q.E.P.D.), todos en igualdad de condiciones, entre otras de cuidado y sostenimiento del predio en mención, por lo tanto la demandante no está legitimada para demandar en pertenencia por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, como lo hizo a través de esta demanda.

La excepción esta llamada a prosperar.

5. GÉNERICAS.

Comedidamente y desde ahora, pido al Despacho, declarar probada cualquier otra excepción de mérito o de fondo que aparezca demostrada a lo largo del proceso.

PRUEBAS

Para desvirtuar las peticiones y hechos de la demanda, pido al Despacho, tener y decretar las siguientes pruebas:

1. Las existentes al proceso.

2. DOCUMENTALES.

2.1 Registro civil de nacimiento del señor **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON.**

2.2-. Registro civil de nacimiento del señor, **JOSE YONSON GARNICA RINCON.**

2.3-. Registro civil de defunción de la causante **MARIA ETELVINA RINCON GOMEZ** (Q.E.P.D.)

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente pido al Despacho, decretar y recibir interrogatorio de parte a la demandante señora **LUZ MARY GARNICA RINCON** para que en la respectiva audiencia responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda y contestación se le formulará. Se pretende probar con esta interrogatorio entre otros hechos que los señores TITO GONZALO JIMENEZ RINCON, AMPARO POVEDA RINCON, LUZ MARY GARNICA RINCON, JOSE YONSON GARNICA RINCON Y MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON, han poseído el predio objeto de este litigio en igualdad de condiciones, que la demandante es una heredera más y no es poseedora.

5. TESTIMONIOS.

En la misma línea de ejercicio del derecho a la defensa, pido al Despacho, decretar y recibir declaración testimonial a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cundinamarca.

5.1-. Señor **JOSE ALVARO ZAMORA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.521984 residente en la carrera 16 No. 3- 69 barrio Bolívar de la ciudad de Pacho, correo electrónico josealzaperez@gmail.com. Se probará entre otros hechos con el presente testimonio quienes son las personas que están en posesión del inmueble y que actos han ejercido sobre el.

5.2-. Señor **JULIO SIMON BOLIVAR MENDEZ**, residente en la Vereda Las Pilas de pacho Cundinamarca, correo electrónico juliosimonbm085@hotmail.com. Se probará entre otros hechos con el presente testimonio, si mis poderdantes han ingresado o ingresan al predio en mención, si han tenido algún tipo de impedimento para hacerlo, si ese ingreso es constante, permanente y en que condiciones.

5.3 Señor **MIGUEL ALFONO GARNICA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.520.001 residente Vereda La Cabrera del municipio de Pacho Cundinamarca, teléfono 3107622111, correo electrónico miguelagarnica@gmail.com. Se probará entre otros hechos quienes han cercado el predio quien o quien o quienes han sembrado los frutales, quienes instalaron los servicios públicos.

5.4 Señor **LUIS GUILLERMO PAEZ ROZO**, residente Diagonal 3 No. 16 – 41 de Barrio Bolívar de Pacho Cundinamarca, teléfono 3105514435, correo electrónico rozoluisguillermo11333@hohmail.com, se probará entre otros hechos con el presente testigo lo afirmado en la contestación y excepciones de la demanda y quien o quienes están a cargo del bien objeto de esta litis.

ANEXOS

- 1-. Los documentos relacionados en las pruebas.
- 2-. Poderes.

NOTIFICACIONES

1-. Parte demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda inicial.

2-. Señor **JOSE YONSON GARNICA RINCON** en la calle 3 No. 16 – 44 interior 5 de la ciudad de pacho Cundinamarca Barrio Bolivar, correo electronico yeikaterin1805@gmail.com

3-. Señor **MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON**, en la calle 2E No. 5 B – 30 barrio barandillas de la ciudad de Zipaquirá, correo electronico servielectrimar@gmail.com

4. APODERADA: Carrera 16 No. 4 A 59/61 Oficina 202 Zipaquirá Cundinamarca, Teléfono: 3103047690 Correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com

ENVÍO PREVIO Y SIMULTÁNEO DE LA DEMANDA

Con fundamento en el Decreto 806 de 2020, se hace envío previo y simultáneo a los demandantes a través de los correos electrónicos mencionados en el acápite de notificaciones y al de su apoderado judicial

Cordialmente,



AMANDA SALGADO PUENTES

C.C. No. 35´414.929 de Zipaquirá

T. P. 23.641 del C. S. de la J.

TEL. 310 3047690.

Correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com

Carrera 16 No. 4 A – 61 Oficina 202 Barrio Algarra III

Zipaquirá Cundinamarca.

SEÑOR

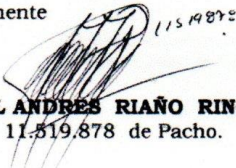
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUND.
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No.2021 - 000138
DEMANDANTE: LUZ MARY GARNICA RINCON
DEMANDADO: GLORIA IMELDA LUQUE MELO
JAIME HERNAN LUQUE MELO
Y OTROS

MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, identificada con cédula de ciudadanía número 11.519.878 de Pacho, actuando en nombre propio a través del presente y con todo respeto manifiesto su Despacho que otorgo poder especial y amplio a la Doctora **AMANDA SALGADO PUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.414.929 de Zipaquirá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 124.479 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com para que me represente dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia ya que es mi intención hacerme parte del mismo, conteste la demanda, presente excepciones, e interponga los recursos de Ley.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, interponer recursos de ley, nombrar apoderado suplente, recurrir en casación y acción de revisión,

Cordialmente


MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON
 C.C. No. 11.519.878 de Pacho.

Acepto


AMANDA SALGADO PUENTES
 C.C. No. 35.414.929 de Zipaquirá
 T. P. 23.641 del C. S. de la J.
 TEL. 310 3047690.
 Correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com
 Carrera 16 No. 4 A - 61 Oficina 202 Barrio Algarra III
 Zipaquirá Cundinamarca.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11016023

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11519878 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

11519878



x7md5j9xpgle
 10/06/2022 - 09:29:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MANUEL ANDRES RIAÑO RINCON, sobre: PODER.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md5j9xpgle

Acta 1

SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUND.

E. apoderada D. queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, interponer

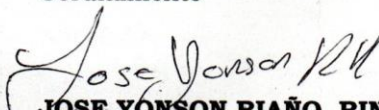
REF: PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021 - 000138 de revisión,

DEMANDANTE: LUZ MARY GARNICA RINCON
DEMANDADO: GLORIA IMELDA LUQUE MELO
JAIME HERNAN LUQUE MELO
Y OTROS

JOSE YONSON RIAÑO RINCON, ciudadano colombiano, mayor de edad, No. con domicilio y residencia en la ciudad de Zipaquirá, identificada con cédula de ciudadanía número 11.519.509 de Pacho, actuando en nombre propio a través del presente y con todo respeto manifiesto su Despacho que otorgo poder especial y amplio a la Doctora **AMANDA SALGADO PUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.414.929 de Zipaquirá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 124.479 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com para que me represente dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia ya que es mi intención hacerme parte del mismo, conteste la demanda, presente excepciones, e interponga los recursos de Ley.

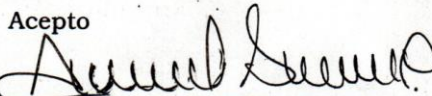
Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad, interponer recursos de ley, nombrar apoderado suplente, recurrir en casación y acción de revisión,

Cordialmente

 **JOSE YONSON RIAÑO RINCON**
 C.C. No. 11.519.509 de Pacho.

FIRMA
AUTENTICADA

Acepto


AMANDA SALGADO PUENTES
 C.C. No. 35.414.929 de Zipaquirá
 T. P. 23.641 del C. S. de la J.
 TEL. 310 3047690.

Correo electrónico emperatrizsalgado089@gmail.com
 Carrera 16 No. 4 A - 61 Oficina 202 Barrio Algarra III
 Zipaquirá Cundinamarca.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11641789

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció: JOSE YONSON RIAÑO RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11519509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Yonson RN



y1lkv6ox05md
 14/07/2022 - 09:51:54



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.

24



PABLO CUELLAR BENAVIDES

Notario Único del Círculo de Pacho, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkv6ox05md

Acta 1

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO
 AGENCIA LOCAL
 Oficina Municipal de Registro Civil

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Pacho (corregimiento o vereda, etc.)
 a diez del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho
y nueve se presentó el señor Maria Estelina Piarcon mayor de
 (nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad colombiana natural de Pacho domiciliado
 en Pacho y declaró: Que el día siete
 del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho siendo las
quince de la mañana nació en La Vereda de La Sabana
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Pacho República de Colombia un niño de
 sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Manuel Andres Piarcon
 hijo natural del señor Manuel Piarcon de 25 años de edad,
 (con cédula No.)
 natural de Pacho República de Colombia de profesión Sastre
 y la señora Maria Estelina Piarcon de 26 años de edad, natural de
Pacho República de Colombia de profesión hogar siendo
 abuelos paternos Carlos Julio Piarcon y Maria L. Farfan
 y abuelos maternos Isaías Piarcon y Benilda Gomez
 Fueron testigos Guillermo Corredor y Luis P. Romero
 En fe de lo cual se firma la presente acta. Se presentaron declaraciones
 El declarante, Maria Estelina Piarcon 26786523 Pacho
 (con cédula No.)
 El testigo, Guillermo Corredor 17036218 Bogetó
 (con cédula No.)
 El testigo, Luis P. Romero 3114262 Pacho
 (con cédula No.)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 49 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nota: Se sustituyó el juzgado de menores de menores de Pacho, Luis P. Romero
 de 1970, se ordenó al menor Manuel Piarcon como hijo natural
 de los señores Manuel Piarcon y Maria Estelina Piarcon, quedando guardado de
 el niño menor para usar el apellido de Piarcon en todos sus actos públicos.
 El Pacho, Pacho, 10 de 1970. El Pacho, Pacho.

Adhesivo Copia
 Registro Civil
 REGISTRADURIA
 31827966-7

ESTA REPRODUCCIÓN
 FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

05 JUL 2022



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE PACHO CUNDINAMARCA SE EXPIDE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970, LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 2150 DE 1995.

SE EXPIDE PARA:
TOMO: 16

ACREDITAR PARENTESCO
FOLIO/SERIAL: 507

JORGE ARIEL ROZO MORALES
Registrador del Estado Civil
PACHO CUNDINAMARCA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

05 JUL 2022

MBRE
LIDO DEL
STRADO

José yerson Pinar Pinar

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Pacho (corregimiento o vereda, etc.)
a diez del mes de Mayo de mil novecientos veinte
y nueve se presentó el señor Maria Felicina Pinar mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad colombiana natural de Pacho domiciliado
en Pacho y declaró: Que el día primero
del mes de Mayo de mil novecientos veinte y siete siendo las
once de la noche nació en La Vereda de La Sabana
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Pacho República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de José yerson
hijo natural del señor Manuel Pinar de 25 años de edad,
(con cédula No.)
natural de Pacho República de Colombia de profesión Sastre
y la señora Maria Felicina Pinar de 26 años de edad, natural de
Pacho República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Carlos Julio Pinar y Maria F. Farfan
y abuelos maternos José Pinar y Benilda Gomez
Fueron testigos Guillermo Berrido y Luis Pinar
En fe de lo cual se firma la presente acta. Representación de la declarante
El declarante, Maria Felicina Pinar 20 786 523 Pacho
(con cédula No.)
El testigo, Guillermo Berrido 17036278 Bogotá
(con cédula No.)
El testigo, Cris e Alejandro Pinar 3114262 Pacho
(con cédula No.)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1996, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

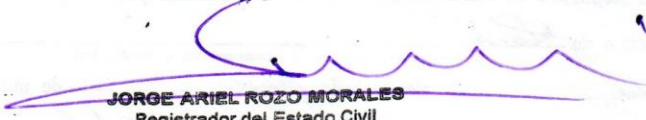
05 JUL 2022



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE PACHO CUNDINAMARCA SE EXPIDE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970, LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 2150 DE 1995.

SE EXPIDE PARA:
TOMO: 16

ACREDITAR PARENTESCO
FOLIO/SERIAL: 508


JORGE ARIEL ROZA MORALES
Registrador del Estado Civil
PACHO CUNDINAMARCA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

05 JUL 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

12 JUL 2022

71

71

certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

ART. 2-DECRETO 2.159 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07116069

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 71 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RINCON GOMEZ MARIA ETELVINA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

C.C. 20.786.523 DE PACHO FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2011 Mes ABR Día 01 16:45 70238471-3

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

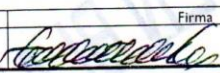
Autorización judicial Certificado Médico X CASTRO RAMIREZ OSCAR JAVIER
RM 760421/09 - 16917503

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUERRERO GORDILLO JOSE GERMAN

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

C.C. 11.259.148 DE FUSAGASUGA 

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

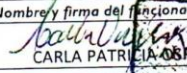
Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2011 Mes ABR Día 02 
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO

